

Violencias de género entre profesionales de la abogacía

En cumplimiento de lo acordado en Reunión de Junta Directiva del Instituto de Estudios Legislativos en 18.02.21, elevamos a consideración de nuestros pares, el texto elaborado en forma conjunta con colegas integrantes de la Comisión de los Derechos de la Mujer de la FACA, referido a la redacción de un Protocolo de actuación en caso de violencias de género entre profesionales de la abogacía.

Consideramos razonable y oportuno no centrarnos en la redacción de normas procedimentales propias de los Protocolos, que rigen en cada normativa provincial, o que debieran ser dictadas por cada institución federada en el ámbito de sus competencias provinciales; y en concordancia, avanzar en la elaboración de este documento que contiene recomendaciones destinadas a los Colegios y Asociaciones que integran FACA, a los Tribunales de Ética o de Conducta, y a las Leyes o Códigos de Ética o de Conducta respectivo.

Introducción

Nuestro país ha sancionado numerosa legislación que en sintonía con tratados internacionales, tienden a prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y disidencias sexuales.

Toda la sociedad está llamada a poner en su máxima expresión la posibilidad de adoptar una perspectiva de género como pauta de cumplimiento de mandas constitucionales. La abogacía debido a su rol esencial dentro del sistema de justicia, debe cumplir con especial responsabilidad con aquellos marcos normativos que protegen a las mujeres y disidencias sexuales.

Los Colegios y Asociaciones de la Abogacía no pueden ni deben ignorar la existencia de diferentes tipos de violencias entre pares profesionales con matrícula; siendo necesario que asuman la responsabilidad de proteger a las colegas de situaciones intolerantes de violencias que van desde lo verbal hasta lo simbólico.

Como un aporte de este Instituto de Estudios Legislativos (IDEL), se acompaña una serie de recomendaciones para la actuación y atención de situaciones frente a hechos de discriminación y violencias con motivo de género y disidencias sexuales dentro del ejercicio de la abogacía.

1- Recomendaciones para Colegios y Asociaciones Federados

Instamos a los Colegios y Asociaciones Federadas a transversalizar la perspectiva de género en las prácticas profesionales y en las actividades institucionales a fin de:

- a) Erradicar toda conducta estereotipada con base androcéntrica, en el ejercicio de la profesión, tanto sea en audiencias, oficinas, como en escritos dentro de los procedimientos y en todo intercambio entre profesionales, tanto en forma personal como virtual.
- b) Asegurar que los ámbitos espaciales presenciales o virtuales en los que las y los colegas desarrollen su actividad sean ambientes libres de violencia y discriminación.
- c) Erradicar actos de discriminación en razón de sexo o género, donde se pretenda poner al varón en una situación de superioridad; y cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación. A estos efectos, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y/o violencia basada en sexo o género que atente contra la persona que ejerce la abogacía.
- e) Reconocer la desigualdad real de las mujeres y disidencias frente al ejercicio de la profesión en una clara reproducción de esa desigualdad estructural en nuestra actividad.
- f) Manifestar el compromiso institucional de brindar capacitación en género Ley Micaela para las y los profesionales.
- g) Instar a las y los profesionales de la abogacía, a revisar sus prácticas y procedimientos, en torno al ejercicio profesional que puedan atentar o violentar por razones de sexo o género a otra profesional.

Violencias de género entre profesionales de la abogacía

- h) Ponderar la conducta de abogadas y abogados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27580
- i) Instar a las y los profesionales de la abogacía a dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 26743.
- j) A modo enunciativo son entendidos como actos de violencia y discriminación además de los dispuestos en la legislación vigente las siguientes conductas hacia las abogadas:
- Utilizar una relación desigual de poder para subestimar su argumento jurídico.
 - Hacer referencia a su estado de ánimo o personalidad.
 - Hacer referencia a tareas domésticas y familiares en su función profesional.
 - Desacreditar a la profesional ante su cliente con dichos referidos a su sexo o género o estereotipos sociales basados en roles preestablecidos .
 - Privilegiar la palabra del colega varón en relación a la de la colega mujer.
 - Referirse a la imagen, edad o estética de la colega.
 - Utilizar los métodos de mansplaning¹ y pinkwashing²

2- Recomendaciones para los Tribunales de Ética o de Conducta y/o Órganos competentes

- a) Disponer de una actuación inmediata institucional al momento de detectar algún hecho de discriminación o violencia en razón de sexo o género en la actividad profesional, a fin de evitar mayores daños que la continuidad de dicha conducta pudiera ocasionar, estando la institución colegiada obligada a proceder en la denuncia.
- b) Establecer mecanismos eficaces que salvaguarden el ejercicio profesional de las y los matriculados, fijando sanciones y métodos de atención a conductas reprochables a los

¹ Implica que, por el simple hecho de ser mujeres, un hombre o un grupo de personas desacredita la autoridad de una mujer sobre un tema por no creerla capaz por el simple hecho de ser mujer. (Rebeca Solnit)

² Cuando tratan de proyectar una imagen de 'progreso, tolerancia y modernidad' para encubrir actuaciones que atentan contra derechos humanos, libertades democráticas o derechos de las personas LGTB Q+

Violencias de género entre profesionales de la abogacía

colegiados que incurran en hechos de discriminación y/o violencia basadas en sexo o género.

- c) Ajustar la actuación procedimental del Tribunal de Ética o de Conducta y/o del Órgano competente, a lo dispuesto en el Título III, Capítulo 1° de la Ley N° 26485.
- d) Adoptar la perspectiva de género como pauta de interpretación constitucional, ponderando de manera significativa el valor convictivo de la víctima.
- e) Conformar una composición paritaria del Tribunal de Ética o de Conducta; entendiéndose que debe resguardarse la real representación de mujeres y varones con la inclusión de la mirada de la diversidad.
- f) Regularse especialmente la formalidad para elaborar y recepcionar la denuncia, las comunicaciones, la designación de autoridades y los procedimientos.

3- Recomendaciones para incorporar a las Leyes o Códigos de Ética o de Conducta

- a) Procurar medidas eficaces y acordes para que los ámbitos espaciales presenciales o virtuales en los que las y los colegas desarrollen su actividad sean ambientes libres de violencia.
- b) Regular la conducta discriminatoria y/o violenta en ocasión del ejercicio de la abogacía, que pudieran sufrir las y los profesionales del derecho en función del género y en los lugares en los cuales desarrollen su actividad externa, estén o no llevando a cabo su actividad profesional.
- c) Incorporar la perspectiva de género como principio de interpretación de las conductas reguladas.
- d) Todo el procedimiento debe atender a los principios procesales propios que exige la materia de géneros, en términos del valor de credibilidad, la no revictimización, la confidencialidad, la oportunidad, rapidez y eficacia de los mecanismos instrumentales para evitar mayores daños.

Violencias de género entre profesionales de la abogacía

- e) Considerar las conductas establecidas en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26485, como falta grave, según lo dispuesto en cada Ley o Código de Ética o de Conducta.
- f) Las sanciones deben ser establecidas y adoptadas como medidas que disuadan la posibilidad de repetición de las conductas a futuro.

Propuesta de modificación normativa

Se sugiere incorporar al texto normativo de la Ley o Código de Ética o de Conducta, el ámbito espacial donde las y los profesionales de la abogacía se desempeñen, e incorporar las acciones encuadradas en la Ley Nacional N° 26485 como conductas objetables y susceptibles de ser sancionadas. Ello en base al siguiente modelo:

“Toda conducta que, en el ejercicio de la profesión, o en los ámbitos en que se desarrolle, viole el deber primordial de las y los abogados de actuar en todo momento con lealtad y buena fe en sus relaciones con su cliente, sus colegas, magistradas, magistrados, funcionarias y funcionarios judiciales y con otras personas; que ejerza algún tipo o modalidad de violencia encuadrada en la Ley Nacional N° 26485, o que afecte el decoro de la profesión”.